

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS. No. 11001311000312010-00886

De conformidad con el escrito que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JORGE ENRIQUE PERALTA PARRA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 03 HOY 25 DE ENERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5318e53bd580b7e8e1eadb1ef601e1e6ac3922215eeb8cf48a0d6e763b036bda

Documento generado en 24/01/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS. No. 11001311000312010-0886

Mediante escrito presentado por la parte DEMANDADA, solicitan la terminación del proceso de alimentos, allegando acuerdo de conciliación entre los sujetos procesales, donde se acuerda la exoneración de cuota alimentaria y levantamiento de medidas cautelares. Encontrando que la documental aportada se ajusta a derecho, habrá de atenderse sus pedimentos.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que dentro del presente asunto se hayan ordenado, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. **OFÍCIESE.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

QUINTO: EXPÍDASE copia auténtica de la presente providencia a solicitud y costa del (la) interesado (a).

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 03 HOY 25 DE ENERO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04f591c36313dc0184ea36e9560ade112e55e7fa5f4d4e8bfabb8ee641507ea**

Documento generado en 24/01/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>